



CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-03

A: TODOS LOS SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “*LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO.*”

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2022

RE: **ATENCIÓN Y MANEJO DE QUEJAS O PLANTEAMIENTOS SOBRE IRREGULARIDADES EN LAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES BAJO JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA.**

I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se emite en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada y conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 15-2017).

II. INTRODUCCIÓN¹

La Ley Núm. 15-2017, creó la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), con el propósito de fortalecer los mecanismos para llevar a cabo intervenciones en las entidades de gobierno, con el fin de promover prácticas de sana administración pública, controles internos efectivos y evitar actividades irregulares, ilegales o fraudulentas en las entidades cubiertas. Es con estos fines que, la OIG tiene la responsabilidad de coordinar y fortalecer esfuerzos que promuevan la integridad y la eficiencia operacional de los procesos gubernamentales. Un componente medular en ese propósito es la labor preventiva de la OIG, a través de las gestiones de exámenes y medición de controles internos sobre los procedimientos y las operaciones llevadas a cabo en las entidades.⁵

Entre las diferentes funciones que realiza la OIG, está el recibir planteamientos y confidencias presentadas sobre irregularidades en la entidad de origen; tanto por empleados como por ciudadanos. En efecto, una labor primordial en la ejecución de las funciones y deberes de la OIG es atender, de manera satisfactoria, las quejas y los planteamientos recibidos sobre las operaciones

¹ Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta Carta Circular todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

⁵ Véase Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*

públicas.⁷ La cooperación ciudadana junto con la colaboración de nuestros servidores públicos ha sido fundamental para identificar y sancionar la conducta de aquellos que no han actuado conforme a la política pública de sana administración.

III. PUBLICACIONES PARA MANEJO DE QUEJAS Y PLANTEAMIENTOS

A. Oficinas centrales y regionales

Como parte de las facultades conferidas por la citada Ley Núm. 15-2017, la OIG emite las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con todas sus funciones, responsabilidades y deberes.⁸ La política pública de lograr los más óptimos niveles de transparencia e integridad gubernamental persigue, a su vez, mantener un alto grado de eficiencia y efectividad en el servicio público. La concientización, a través de la divulgación efectiva de los recursos disponibles al ciudadano, abona al cumplimiento de esa política y los esfuerzos colaborativos con las entidades de gobierno son la forma de lograrlo.

Es por esto que, en aras de atender oportunamente las quejas y los planteamientos presentados en las entidades cubiertas, resulta meritorio que cada entidad reserve un área exclusiva en la entrada de sus facilidades y en todos los tabloneros de anuncios o edictos, para colocar un afiche de forma horizontal en tamaño ocho (8) y medio (1/2) por once (11) pulgadas de material laminado y **fácilmente visible a todo ciudadano**. Dicho afiche será provisto⁹ como anejo en la presente Carta Circular y además estará disponible en la página electrónica www.oig.pr.gov, en la sección de educación. El texto indicará lo siguiente:

“INFORMA sobre irregularidades en el uso de fondos públicos o que puedan representar el delito de fraude o actos de corrupción pública. Comuníquese con la línea confidencial de la Oficina del Inspector General (OIG) al 787-679-7979 o envíe un correo electrónico a informa@oig.pr.gov. También podrá presentar su queja o planteamiento a través de www.oig.pr.gov/informa.”

B. Portales electrónicos

De igual forma, cada entidad cubierta hará los trámites necesarios para incluir en la página principal¹⁰ de internet una sección exclusiva¹¹ que redirija a la página electrónica oficial de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico a cualquier ciudadano o servidor público.

Es menester destacar que, por virtud de la Ley Núm. 75-2019, mejor conocida como “*Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*” (en adelante, Ley Núm. 75-2019), se creó el PRITS (por sus siglas abreviadas). Es por esto que, las agencias que administren sus portales a través de PRITS, deberán asegurarse de solicitar y cumplir, la gestión encomendada en el inciso

⁷ Véase Art. 7, Inciso (t.) de la Ley Núm. 15-2017.

⁸ Inciso (n.), *Íd.*

⁹ Véase anejo 3.

¹⁰ La página principal es el contenido que se muestra cuando se entra al enlace oficial de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico sin necesidad de seleccionar contenido adicional.

¹¹ Véase anejo 2.

B, de la presente Carta Circular al amparo de la Ley Núm. 75-2019, y cualquier normativa, proceso o reglamentación vigente en cuanto al trámite digital o tecnológico en el gobierno.

C. Cumplimiento

Las entidades tendrán hasta el **31 de mayo de 2022**, para cumplir con lo dispuesto en esta Carta Circular. La OIG podrá llevar a cabo visitas e inspecciones en las páginas electrónicas y oficinas gubernamentales para asegurarse del cumplimiento de lo aquí establecido.

En o antes de la fecha aquí establecida, todos los funcionarios a cargo de dirigir las entidades gubernamentales a las que le sea de aplicabilidad la presente Carta Circular, deberán completar y remitir el formulario que se aneja titulado, *Certificación de Cumplimiento*¹⁵, certificando que se cumplió con lo requerido en la presente Carta Circular al correo electrónico notificaciones@oig.pr.gov.

IV. SANCIONES Y PENALIDADES

Las entidades serán responsables de cumplir y ejecutar la política pública promulgada por la OIG.

El Artículo 2 de la Ley 15-2017 lo establece como sigue:

Será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o cuerpo rector del Gobierno observar y velar por que se cumpla con esta política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, creada mediante esta Ley, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

Conforme a las disposiciones del Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15-2017, *supra* y el Reglamento Núm. 9135, conocido como el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos*, la OIG está facultada para multar y sancionar administrativamente todo incumplimiento con sus normativas y órdenes, así como la violación a los reglamentos y recomendaciones que sean emitidas a favor de la sana administración pública.¹⁶ También puede referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.¹⁷ En la alternativa, la OIG puede solicitar al Tribunal de Primera Instancia que obligue el cumplimiento de todo lo anterior, y atienda la imposición de sanciones adicionales por negligencia o incumplimiento del deber.¹⁸

¹⁵ Véase anejo 1.

¹⁶ Véase Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

¹⁷ *Id.*

¹⁸ Véase, Art.7, Inciso n. de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

Agradecemos, a los funcionarios y empleados de las respectivas agencias en tomar conocimiento de lo aquí dispuesto y cumplir con los términos pautados. En la OIG nos reiteramos en nuestro compromiso y deber ministerial para promover una sana administración pública.

V. VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediatamente. Las disposiciones de la presente Carta Circular son de estricto cumplimiento.

VI. APROBACIÓN

La presente Carta Circular es aprobada en virtud de los poderes y facultades conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada, hoy, 26 de abril de 2022.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General



CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Yo, _____, quien ostento el cargo de _____, en la entidad _____, certifico que, en el día _____ de _____ del 2022, se colocó el afiche requerido por la Carta Circular Núm. OIG-2022-03 para la atención de los empleados y el público visitante. Lo anterior para cada oficina o localidad operante.

Esta entidad mantiene (escoja una de las siguientes opciones):

- _____ una sola oficina desde donde se ofrecen servicios a todo Puerto Rico.
_____ múltiples o más de una oficina en Puerto Rico, en adición a la sede central.

Certifico además que, realicé los trámites necesarios para incluir una sección exclusiva en la página principal de internet de la entidad que redirija los visitantes a la página de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (www.oig.pr.gov).

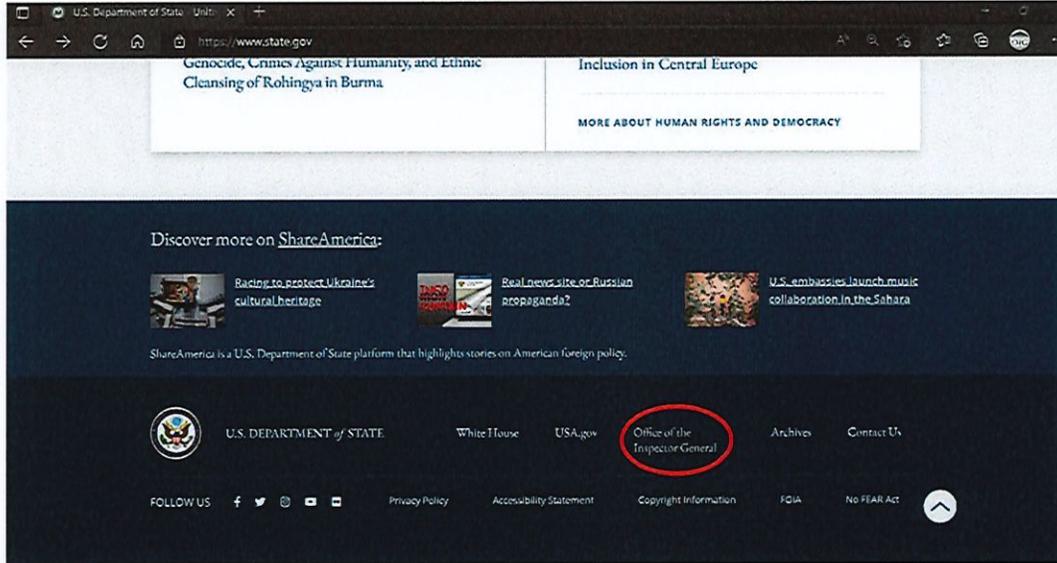
En _____, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2022.

Firma

Fecha



EJEMPLO PARA ENLACE EN PÁGINA OFICIAL DE INTERNET





OFICINA DEL
INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO



INFÓRMANOS

**SOBRE IRREGULARIDADES EN EL USO DE
FONDOS PÚBLICOS O QUE PUEDAN REPRESENTAR
DELITO DE FRAUDE O ACTOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA.**



Comuníquese con la **línea confidencial** de
la Oficina del Inspector General al
787-679-7979



Envíe un correo electrónico a:
informa@oig.pr.gov



También podrá presentar su queja o
planteamiento a través de:
www.oig.pr.gov/informa